

Córdoba, 22 de octubre de 2020.-

Ref.: Expte. 0521-061747/2020.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 0509.-

Y VISTO:

Las actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria promovida por la Empresa Aguas Cordobesas S.A. en los términos de los incisos i), ii) y iii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, con fecha 8 de mayo de 2020 para el periodo de análisis entre los meses de noviembre de 2019 y febrero del año 2020 y la solicitud de fecha 01 de octubre de 2020 correspondiente al periodo de análisis entre los meses de Febrero 2020 y Agosto 2020.

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Facundo C. Cortes.

1- Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. Contrato de Concesión aprobado por Ley 9339 y Ley 10.433 de competencia del ERSeP.

Que en el marco de las actuaciones de la referencia, a fs.12 luce incorporada Resolución ERSeP N° 89 de fecha 05 de Febrero de 2020 mediante la cual se procedió habilitar la Mesa de Estudios correspondiente a la Solicitud de la Concesionaria Aguas Cordobesas de fecha 05 de Febrero del corriente en relación al período de análisis Agosto a Noviembre de 2019.

Que a fs. 43 obra Acta N° 2 de Reunión de Mesa Tarifaria de fecha 12 de marzo de 2020, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo. Luego luce agregado Dictamen N° 58/2020 con proyecto de resolución de convocatoria a Audiencia Pública para el día 08 de Abril de 2020.

Que en razón de las circunstancias derivadas por las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal a raíz de la Pandemia por COVID-19 de público y notorio conocimiento, el trámite correspondiente a la Convocatoria de Audiencia Pública se ha visto suspendido, en virtud de lo dispuesto por el Decreto provincial nº 195/2020 (16/03/2020 B.O. 17/03/2020) y sus prórrogas, hasta la regularización de las actuaciones o su adaptación a las particulares medidas sanitarias dispuestas.

Que se anexa Nota AACC/ERSeP de fecha 07 de mayo de 2020 por medio de la cual el concesionario solicita Revisión Tarifaria en los términos del inciso i) y ii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, en relación al periodo noviembre 2019/febrero de 2020.

Que posteriormente ingresa Nota AACC/ERSeP N° 451/20 de fecha 28 de septiembre de 2020 con la documentación respaldatoria en formato papel y digital (CD) de la Nota mencionada en el párrafo ut-supra.

Que asimismo, se anexa Nota AACC/ERSeP N° 00000462/20, de fecha 01 de octubre de 2020 por medio de la cual solicita Revisión Tarifaria en los términos del inciso ii) y iii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, en relación al periodo Febrero 2020/Agosto 2020.

Finalmente, ingresa Nota AACC/ERSeP N° 467/20 de fecha 05 de octubre de 2020 con la documentación respaldatoria en formato papel y digital (CD) de la Nota mencionada en el párrafo ut-supra.

Que en este estado cabe apuntar, que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) el Ente de Control deberá verificar que el Coeficiente de Variación de Costos o el Coeficiente de Variación de Costos Operativos haya superado el límite establecido (...)".-

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N°031/2020 de fecha 02 de octubre de 2020 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, el que expresa en relación a las solicitudes de las Mesas Tarifarias N°

27 y 28, que considera procedente la conformación de las Mesas de Estudio de Valores Tarifarios y Precios.

Que conforme a todo lo expuesto, en relación a las nuevas solicitudes se han cumplimentado los recaudos formales requeridos por la normativa, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria, 2) el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido y 3) Transcurso del plazo legalmente estipulado desde la última revisión tarifaria.

2- En el marco de lo dispuesto por la Ley 5350 (modif. Ley 10818) en su artículo 13 quáter (apartado k), se estima apropiado arbitrar los mecanismos para tratar conjuntamente la mesa 26 y las solicitadas (27 y 28), unificando los procedimientos en los presentes autos.

Que a dichos fines y conforme los apartados g y f del artículo 13 quáter ya citado, resulta potestad de este Ente Regulator, en virtud de los criterios de mérito, oportunidad y conveniencia efectuar las adaptaciones administrativas, procedimentales e informáticas necesarias para la consecución de los fines supra descriptos, garantizando los principios administrativos constitucionales que deben regir el procedimiento. -

3- Que, asimismo, siguiendo el lineamiento contextual, corresponde tener presente lo señalado por el Informe de Costos de fecha 02 de octubre de 2020, en relación a la necesidad de revisar la actual tasa de interés por mora aplicada por la Concesionaria del Servicio de Agua potable en la Ciudad de Córdoba. Dicho informe señala: "(...) Por último, como corolario de lo anterior y en consonancia con otras prestatarias que regula este ERSeP, esta área de Costos y Tarifas sugiere propiciar el tratamiento de los valores adoptados por la Concesionaria Aguas Cordobesas para los Intereses por Mora para el servicio de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)".

Que, por su parte, la tarifa de los servicios, entendida como contraprestación a favor de quien presta el servicio, deber ser justa y razonable, de modo que sus accesorios deben respetar los mismos criterios, por lo que se considera apropiado incorporar al tratamiento, en la misma Mesa Tarifaria, de lo

relativo a los valores adoptados por la concesionaria para los intereses por mora, lo que redundará en beneficiará de los usuarios.

4- Que debido a la pandemia que nos aqueja y que afecta a todos los sectores sociales, deberán tenerse en cuenta las consideraciones y limitaciones que hacen a la oportunidad, mérito y conveniencia en el estudio, conclusiones y procedimientos, debido a estar atravesando una situación imprevista, fortuita y de fuerza mayor.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Se pone en consideración de esta Vocalía el Expte N° 0521-061747/2020 donde la concesionaria Aguas Cordobesas S.A solicita modificación tarifaria.

Que, de manera coherente con la posición asumida por parte de quienes me precedieron en la representación que ejerzo, anticipo mi voto negativo a la solicitud cursada. Doy razones:

Considero que el gobierno provincial ha renegociado mal y en perjuicio de los usuarios el contrato de concesión con la empresa Aguas Cordobesas S.A, haciendo lugar **siempre** a los aumentos tarifarios solicitados por la prestataria, aun cuando sólo se soliciten basados en el mero transcurso del tiempo, lo que lleva consecuentemente al directo impacto de esos incrementos en el bolsillo del usuario.

En efecto, fundamenta la prestataria del servicio el pedido de modificación tarifaria, basándose en el numeral contractual de "Revisión por incremento de Costos", considerando que habiendo transcurrido más de 6 (seis) meses desde la última revisión tarifaria, corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de predeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente.

El pedido de ajuste tarifario así concebido determina un aumento automático, rápido, sin más justificativos que el transcurso del tiempo, garantizando a la prestataria de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste

automático y deja al usuario, que es el destinatario final de un servicio tan esencial como la provisión de agua potable, sin posibilidad alguna de recurso o queja.

Esta vocalía entiende que el tiempo de pandemia en el que el mundo ha caído por efecto del Covid -19, no puede ser dejado de lado en la consideración de este voto en particular, ya que se ha conformado una situación inédita, extraordinaria y sin precedentes, que ha agravado sensiblemente las ya maltratadas economías familiares, con bajas y suspensiones en los empleos, cierres de fuentes de trabajo, disminución generalizada de los ingresos y por tanto, la situación del usuario requiere ser contemplada también de manera extraordinaria y por vía de excepción, hasta tanto se avizore un mejoramiento de algunos de los indicadores económicos, precisando con urgencia de gestos que, sin desobligarlo, al menos expresen sensibilidad frente el momento actual y lo aliente al pago retributivo del servicio esencial de agua potable, de forma puntual, sin morosidad o incumplimientos.

En este entendimiento, y conforme lo expresa el Contrato de Concesión en su numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "...Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo, **deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios.**" (la negrita y el subrayado son míos), no puedo aprobar el inicio y prosecución del procedimiento de ajuste solicitado por la prestataria del servicio, asumiendo con indiferencia el perjuicio económico que provocará para el usuario, máxime en estos tiempos de emergencia sanitaria, social y económica.

Por todo lo expuesto, MI VOTO ES NEGATIVO.

Así voto.

Que en atención a las medidas dispuestas en el marco de la pandemia: Decreto Provincial N° 195/2020 y Resolución General ERSeP N° 14/2020; por lo expuesto y normas citadas. Como así, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 94/2020, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR**

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez, Walter Scavino y Facundo C. Cortes):

R E S U E L V E:

Artículo 1°: En función de las presentaciones efectuadas por Aguas Cordobesas S.A., unifíquese lo actuado en la mesa tarifaria N° 26 con las solicitudes de mesas tarifarias N° 27 y 28; asimismo, constitúyase la Mesa de Estudios Tarifarios al solo efecto del análisis y consideración de lo solicitado, y en consecuencia REMITANSE las presentes actuaciones a la Gerencia de Agua y Saneamiento para el tratamiento unificado de las referidas mesas.

Artículo 2°: **INSTRUYASE** a la Mesa Tarifaria a dar tratamiento a la modificación del valor de la tasa por mora que se aplica a los usuarios, en función de los considerandos respectivos.

Artículo 3°: La mesa referida deberá integrarse por un (1) representante del Poder Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente Regulador y dos (2) representantes designados por el Concesionario.

Artículo 4°: **HÁGASE** presente que, mientras persista la emergencia sanitaria y social se deben tener en cuenta las consideraciones y limitaciones que hacen al merito, oportunidad y conveniencia sobre el procedimiento y cuestión tratada, debido a estar ante una situación imprevista, fortuita y de fuerza mayor.

Artículo 5°: **PROTOCOLICESE**, comuníquese, y dese copias.